

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA INCENTIVAR LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DURANTE EL EJERCICIO 2016 MEDIANTE CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BASE PRIMERA: OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas a los Municipio y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid, excluida la capital, para financiar obras de reparación, conservación y mejora de Colegios de Educación Infantil y Primaria del medio rural que se hallen ubicados en la provincia.

BASE SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

BASE TERCERA: FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS.

El importe máximo total de las ayudas a conceder con cargo al Plan no podrá exceder de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 euros), cantidad equivalente al 80 % de la inversión total que se apruebe.

Dicha cuantía será cofinanciada por la Diputación Provincial de Valladolid, que aportará 150.000 euros con cargo al crédito disponible en la partida 403.321.01.762.00 del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2016, y la Junta de Castilla y León que aportará 150.000 euros con cargo a la anualidad 2017.



La aportación a realizar por la Junta de Castilla y León, y por lo tanto la resolución de la presente convocatoria y la aprobación del Plan de Actuaciones por el importe máximo antes indicado, queda condicionada a la efectiva suscripción del Convenio.

BASE CUARTA: IMPORTE DE LAS AYUDAS.

Las ayudas económicas que pueden concederse en aplicación de estas Bases serán como máximo del 80 por 100 de la inversión incluida en Plan exigiéndose, por lo tanto, a las Entidades Locales beneficiarias que aporten como financiación propia la cuantía restante del coste de la obra incluido en el Plan.

BASE QUINTA: BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid, a excepción de Valladolid capital, que sean titulares de inmuebles donde se ubiquen Colegios de Educación Infantil y Primaria.

BASE SEXTA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las inversiones subvencionadas.

En ningún caso serán subvencionables los demás gastos que genere la ejecución de las inversiones tales como los honorarios de redacción de proyectos técnicos o memorias valoradas, y los de dirección y coordinación en materia de seguridad y salud que se lleven a cabo durante la ejecución de las mismas.

En todo caso el Ayuntamiento deberá asumir el pago de los Tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra, sin proceder a su exacción a ningún otro sujeto interviniente en este Convenio.

BASE SEPTIMA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo que se establece para la recepción de las solicitudes finaliza el 2 de mayo de 2016 (incluido).



COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y se presentarán directamente en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

BASE OCTAVA: DOCUMENTACIÓN.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Certificado del órgano competente del Ayuntamiento o de la Entidad Local Menor por el que se acuerda solicitar la ayuda económica y su cuantía.
- b) Documento Técnico redactado por profesional competente (Arquitecto Superior o Arquitecto Técnico) en la que se describan las obras a ejecutar, desglosadas por unidades de obra y precios unitarios.
- c) Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria para los fines que se persiguen o compromiso de consignación, teniendo en cuenta que las Entidades Locales deberán a portar como mínimo el 20 por 100 del importe incluido en Plan.
- d) Declaración suscrita por el Presidente de la Entidad solicitante de que la misma no esta incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Declaración suscrita por el Presidente de la Entidad sobre las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por Instituciones Públicas o Privadas, indicando, en su caso, el importe solicitado o concedido.
- f) Declaración suscrita por el Presidente de la Entidad de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

BASE NOVENA: COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin, siempre que el Municipio o Entidad Local Menor aporte como mínimo el 20 por 100 del coste de la obra incluido en Plan. En otro caso la ayuda se reducirá hasta alcanzar ese porcentaje.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.



En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste total de la inversión.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

BASE DÉCIMA: PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios.

Aprobada la convocatoria y recibidas los solicitudes de subvención, se examinarán por la Comisión de Seguimiento, prevista en el Convenio específico que ampara esta convocatoria, y que estará compuesta por dos representantes de la Diputación y dos representantes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, que se encargará de seleccionar las obras que pueden ser objeto de financiación formulando la correspondiente propuesta, la cual previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia y Cooperación a Municipios, se elevará al Pleno de la Diputación, que será el Órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

La Comisión de Seguimiento podrá auxiliarse de los informes técnicos que crea convenientes para la selección de las obras.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.



Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

BASE UNDÉCIMA: CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La Comisión de Seguimiento establecerá los criterios objetivos que se han de tener en cuenta para la selección de las obras a ejecutar, conforme a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley General de Subvenciones, sin que en ningún caso el importe total de las ayudas pueda ser superior a los límites señalados en la Base Cuarta, ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

Serán criterios prioritarios los que afecten a obras estructurales, obras que respondan a necesidades de escolarización, de seguridad y confortabilidad, obras de eliminación de barreras arquitectónicas y equipamientos urgentes: aseos, carpinterías, calefacciones.

BASE DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN.

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido y las obras para las que se concede la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE DECIMOTERCERA: RECURSOS.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de la LPAC, en relación con lo establecido en los art. 116 y 117 del citado texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en



ÁREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

BASE DECIMOCUARTA: REVISIÓN DE ACTOS.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras que obtengan ayuda económica, por aplicación de estas Bases, serán ejecutadas por el Municipio o por la Entidad Local Menor, quienes podrán contratarlas con un tercero o ejecutarlas por Administración.

La ejecución de las obras deberá de haber finalizado antes del día 1 de diciembre del 2016.

En el caso de que se justifique documentalmente la imposibilidad de terminar las obras antes del 1 de diciembre de 2016 y se solicite una prórroga de ejecución, está podrá concederse excepcionalmente.

No obstante lo anterior podrán considerarse canceladas aquellas ayudas que no se hayan justificado documentalmente ante la Diputación antes del 1 de agosto de 2017, haciendo imposible la acreditación ante la Junta de Castilla y León del reconocimiento y pago de la subvención otorgada en el plazo establecido en el Convenio a suscribir con la Consejería de Educación.

BASE DECIMOSEXTA: DOCUMENTOS TÉCNICOS.

El coste del documento técnico será siempre de cuenta de la Entidad Local beneficiaria de la ayuda.

En casos excepcionales y siempre que existan razones técnicas que lo justifiquen, la Comisión de Seguimiento podrá proponer al Ayuntamiento algunos criterios que deban de tenerse en cuenta en la ejecución de la obra, respecto del documento técnico presentado, pudiendo condicionar el abono de la ayuda a que las mismas se incorporen.

BASE DECIMOSÉPTIMA: CONTROL FINANCIERO.



En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOCTAVA: PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

Ejecutada la obra para la que se concedió la subvención, el Ayuntamiento o Entidad Local Menor remitirá a la Diputación copia compulsada de las facturas (desglosadas en unidades de obra y precios unitarios) o de la certificación de obra correspondiente, junto con la resolución de aprobación del órgano competente.

Con la presentación de esta documentación, se procederá al abono de la subvención concedida o del importe que le corresponda sin exceder del 80 por 100 de lo justificado.

El abono de la subvención se realizará sin perjuicio del derecho que se reserva la Diputación a realizar una inspección técnica de las obras. Si del resultado de la misma se dedujera que las obras no se encuentran correctamente ejecutadas y el Ayuntamiento no atendiera el requerimiento de subsanación en el plazo que se determine, se exigirá el reintegro de la subvención abonada.

Los beneficiarios deberán justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA a la que alude el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones, según modelo que se acompaña como Anexo I.

La presentación de esta documentación (CUENTA JUSTIFICATIVA) se realizará en el Registro General de la Diputación en el <u>plazo máximo de un mes</u> a contar desde el pago efectivo de la subvención.

Ello no obstante, por medio de escrito acreditativo de las circunstancias concurrentes, suscrito por el solicitante, se podrá conceder una ampliación del plazo de justificación siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y la petición se realice antes del vencimiento del plazo al que se refiere el apartado anterior.

Transcurrido el plazo máximo de justificación (normal o ampliado) sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se cancelará la subvención.

La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación de la subvención.



BASE DECIMONOVENA: REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Titulo XI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades previstas en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMA: INFRACIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA: PUBLICIDAD.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y a través de la página web de la Diputación de Provincial de Valladolid.